

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//21.8

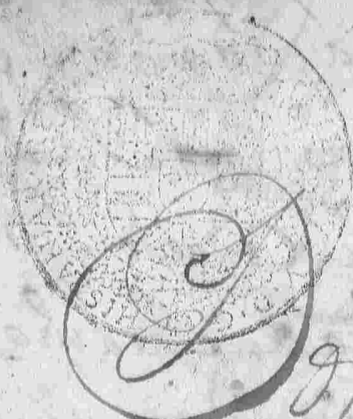
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1706

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 70 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



SELLO TERCERO, TREINTA
Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

Yo el Rey Don Felipe Tercero por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon de las Indias Sicilias
de Cerdeña de Sicilia de Navarra de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Ceuta y de Murcia
de Jaen Senor de Vizcaya y de Molina
Avos el nuestro Alcalde mayor de la Villa de
Bresena Salud y gracia saued que en el mes de
Junio de lo que nos Represento el Licenciado
Don Diego de Pantoja y Aguilar Alcalde mayor
de la Villa de Medina de la Sierra, sobre En que for
ma se ha de executar en dicha Villa
las Elecciones de Oficio de Justicia de Olla, me
diante la Demanda que sobre lo referido
tenia puesta el Duque de Corchano senor
que dice es de Olla, la qual denotifico a dicha
Villa Junta Cierta Apuntamiento con
cuyo motivo por su parte Represento ante el

Del nuestro Consejo y contaduría mayor de
Hacienda y perception que sigue. M. P.
Diego de Puerto en nombre del Consejo. Justicia
y Acordamiento de la Villa de Medina de las
Torres y Vecinos de Ella; dijo que con el mo-
tivo de suerise puesto Demanda á doña Urraca
miparte por el Duque de Correllano, sobre que
las Elecciones de oficio de Ella se hagan por
Elección y no por preculacion como se ha
aquí se ha hecho, de la qual se mandada dar
Pratado; Hallado á mi noticia que por
el Alcalde mayor de esa Villa se ha hecho Consulta
sobre la forma en que se han de hacer de las
Elecciones en la Tierra de Spiritus sanctus proxi-
ma de este presente año (es el día que siem-
pre se ha hecho la desinseculacion); Respecto
de que lo referido con el ánimo de con el presen-
te de esa Demanda querer Despojar á esa
Villa miparte de la Posesion en que esta
de hacer de las Elecciones por desinseculacion
necesitando seguir primero su Juicio contenido
sobre ello, y que fuere bendida en Justicia

Dicha Villa para poder la desposar, por lo
qual, sustico a S. A. sesiva de mandado que
sin embargo de dda Consulta se hagan las
elecciones por Pasiva & Representacion
por desinsecucion como siempre acabo en vir-
tud de la costumbre y de dferentes Despa-
chos y provisiones que tiene dicha Villa de
Nuestro Consejo para ello. que es Justicia que
pido de drosi respecto de que dho Alcal-
de mayor es afecto, y parcial del dho Duque
de Correllano, como nombrado por el; y para
que la dda desinsecucion se haga con toda
Paz y quietud, y sin parcialidades = Suplico
a S. A. sesiva de mandar dar Despacho para
que acorta de mspartes para dda Villa el
Realengo mas cercano a hacer la desinsecu-
cion de oficio de Justicia de dte represen-
te año, asistiendo, y presidiendo en dha de-
sinsecucion para lo qual, y en caso necesario
por su to motivo que tienen mspartes, Recurso

El dicho Alcalde mayor, pido V^a supra = Die-
go de Puerto = Juro por los de Nuestra
Consejo, por Decreto de Catorze de este presente
mes y año mandando juntar esa Periccion con la
Referida Consulta hecha á los de Nuestra
Consejo por el dho Alcalde mayor, y otros pa-
papeles, y que se lleve al Relator; y en el
dho día por parte del Duque de Correllano se pre-
sento la periccion de tenor siguiente = M. P.

Don Juan Nuño delgado en nombre del Duque de
Correllano Dueno de la Encomienda, Jurisdic-
cion, Senorio, y Vasallaje de la Villa de Medi-
na de las Torres; digo se apuerta Demanda
ante V. A. sobre que esa Villa haga Expo-
sicion de tenoras duplicadas para las Eleccio-
nes de oficio de Justicia, segun y como lo a ve-
cutoriado el Marques de Monesterio, en
la suya, por sextodo ena misma cosa
y pazer de su Contrato, y en el dho
Venta, y Enajenacion que se ha Magistad

El año de mil e seiscientos e diez e ocho
al medio General de las Villas de Montemor
Cazadilla, Monasterio, y Villa de Medina de
las Torres q por Repartimiento q entre ellos
se hizo, le toca, y pertenece a mi parte con todas
las preeminencias q contiene esa Villa, y la
de poner Justicia, como consta de ella, y es
Pecro de Sauesetes Ciudadano con Real Provi-
sion para que comparezcan a decir, y alegar
lo que les combenga; y que no sea justo: que en
el ynterin prosigan haciendo sus Elecciones
Como hasta aqui entre sus mismos al-
nientes y apasionado maiormente aten-
diendo a lo que es Derecho que descubre impar-
por lo que a el se ha pido, y duplico servi-
ua mandas (pues es de la Justicia de Espiritu
santo quando elixen) no sea en la forma
q lo acostumbram; ni por persecucion sino
que se depositen las Navas, e se pongan
en las personas q las tienen, y quando de sus

no aya lugar que la Villa haga proposicion
al Consejo para que Ouya, entendiendo ser
ser sin perjuicio del Estado y naturaleza de
la Demanda puesta; por cuyo motivo deve
tomar la Providencia que mas Combenga por
el Justicia que pide de Juan Nuño delgado
visto por los de nuestro Consejo por
autos que proveyeron en diez y ocho de este
presente mes y año, fue acordado dar esta
nuestra Carta para vos, y no lo tuvimos por
bien = Por lo qual os mandamos que lue
go y sin dilacion alguna pareis a la Villa
de Medina de las Torres, a su corte, y estando
lo, guardando la costumbre y estilo que ay
en ella, sacareis de los Cantaros, y otros
personas que sirvan los oficios de Alcaldes
y Auxiliares de ella, desde Pasqua de spen
tu santo que vendra de este presente año
de mill setecientos y seis en adelante de
jun y en conformidad de lo por Nos

Resuelto y mandado en nuestros Despachos
Expedidos en Laxon, y a fin de referir
sin embargo de lo pedido en el nuestro Consejo
por parte de dho Duque de Coxellano en su
pedimento de Catorze de Este presente
mes y año, que desuso va y inserto y incorpora
de Para lo que se usamos, y sacamos
por Acusado al dho Licenciado Don Diego
de Panto y Aguilar, Alcalde mayor de dha
Villa; En lo que se opondais estar y se ocupar
su dias meno lo que de Ello no subiere
neces menester, y llevaris de Salario en
cada Año de Ello mill y quinientos mrs. El qual
mandamos Cobrar de los bienes y Rentas
de dha Villa de Medina de las Torres, y si luego
que se oviere de nos se cobrasen y pagaren po-
dais sacar y sacar entrega Execucion de
la Cantidad que montare de tiempo
que En lo suso dho se ocupare, y llevaris
de Salario en su Cobranza otros tantos mrs.

Como sus nobresades entendiendo en el
reyno principal, haciendo en razon
de todo ello, los autos, diligencias, Apror
mos, Ventas, fianzas. Y Remates de tie
ras que Combengan, y se han nezesario, basta
que con efecto estieris enteramente
Satisfecho, y pagado de todo lo que subiere
des de saver por esta Razon: que para ello
damos nuestro poder cumplido, y comisi
on en amplia forma; con Injucion abs
das las Justicias, y Juezes de estos nue
tros Reynos y senorios, a la qual les man
damos nose yntromettan con Nos en cosa
alguna tocante a lo referido; que en con
tinencia a nuestro Servicio y a la buena ad
ministracion de Justicia; no sepan lo
Contrario pena de la nuestra real y del
Cinquenta mill mrs. para la nuestra real

Cumplido

En la Villa de Medina de las Torres en Santa Muela de dias
 del mes de mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años yo Mathes de Saavedra
 ora soldan ^{no} es al Rey nro Senor ^{co} el numero de la villa de Santa
 Estame en esta dha Villa Requiere y tiene la villa de Santa Estame a el
 la D^a Du^a Mg^a e D^a Señores de su D^a Conexo e Hacienda a el
 Señor D^a Joseph Antonio de Flores a Noga de la D^a Conexo
 Alcalde mayor de la Justicia de la Villa de Fresenal y Estame
 en esta Villa y para nro^a Vista oydo y entendido lo como en sus
 manos bese y puso sobre sucaera estan de desu bierzo y lo obediencia
 con el mespea de nro^a Cumplido lo que por la D^a de nro^a Señores
 Mg^a de la villa de Santa Estame de nro^a dha dha dha dha dha dha dha
 de nro^a dha Villa esto es por nro^a dha dha dha dha dha dha dha dha
 Joseph Antonio de Flores
 Mathes de Saavedra

Requerido

En la villa de Medina de las Torres en Santa Muela de dias
 de mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años yo Mathes de Saavedra
 ora soldan ^{no} es al Rey nro Senor ^{co} el numero de la villa de Santa
 Estame en esta dha Villa Requiere y tiene la villa de Santa Estame a el
 la D^a Du^a Mg^a e D^a Señores de su D^a Conexo e Hacienda a el
 Señor D^a Joseph Antonio de Flores a Noga de la D^a Conexo
 Alcalde mayor de la Justicia de la Villa de Fresenal y Estame
 en esta Villa y para nro^a Vista oydo y entendido lo como en sus
 manos bese y puso sobre sucaera estan de desu bierzo y lo obediencia
 con el mespea de nro^a Cumplido lo que por la D^a de nro^a Señores
 Mg^a de la villa de Santa Estame de nro^a dha dha dha dha dha dha dha dha
 de nro^a dha Villa esto es por nro^a dha dha dha dha dha dha dha dha
 Joseph Antonio de Flores
 Mathes de Saavedra

Joseph Antonio de Flores

Mathes de Saavedra

Almoxarife de la Real Hacienda de los Reinos de España
Don Joseph Antonio de Flores a Nogado alcaide de la Villa de
Caldemilla de la jurisdicción de la Villa de Freixoal
en su villa en virtud de la Real Provision que se dio
a virtud de los Votos mandados de Leoncio de
mei de Herrera y Pena de Juan Garcia Rubio alcaide de
ordinario de la Villa de Freixoal en su villa en virtud de
orden de los Señores de la Real Audiencia de Galicia
de ella para que se diesen en las Casas de su villa
ala hora de las once de la tarde de cada día para
de su recaudación de Alcaide de Freixoal personas que
tenian su oficio en su villa y que en la forma que
en el Real Cédula en esta Villa y que se non sigue a
Bruno de Nargu es de la Villa de Freixoal en su villa
de su villa de Freixoal y que se non sigue a
de esta Villa para que se non sigue a
se lo que se mandó en su villa de Freixoal y
en su villa de Freixoal

Joseph Antonio
de Flores

Matheo de Saavedra
alcaide de Freixoal

En su villa de Freixoal en el día de hoy
de Freixoal en su villa de Freixoal
de Freixoal en su villa de Freixoal
de Freixoal en su villa de Freixoal

Matheo de Saavedra
alcaide de Freixoal

En su villa de Freixoal en el día de hoy

hic scire clamo amre de me Com en el. Estando a l' hon
Juan Ferris Tudis al calce de rruais enerrand en foy
suntid que de enten did a que foy a y loy fee

Matheo de Saavedra Colodan

Mne

En la villa de Medina de las Torres en Castilla la Vieja
mej amato a mill trecientos y seis años de
D. Joseph Antonio de Flores auo garo de la Real Audiencia
alcalde de Medina de la Victoria de la Villa de Frexenal que
en sus autos mandó se leaga a Luis de San Juan de
menor Poseno notario de la Real Audiencia de Burgos
de la Parroquia de Santa María para que a la hora señalada
de día clamo amre de me Com en el. Estando a l' hon
de los señores de las Torres de la Villa de Frexenal para
la de su regularion que se mandó por la Real Audiencia
amre de me y mandó el presente es auto a dho
de su regularion y demás diligencias que se oyeren
Parato qual se ha de obrar en lo que se oyeren y averiguar
y en su caso auto Proveyo y firmo su merced
D. Joseph de Flores

Matheo de Saavedra Colodan

Mne

En Medina de las Torres en el día de mayo de
el año de mil seiscientos y noventa y cinco
a l' hon Juan de Saavedra Poseno de memoria de la Real Audiencia
quial de su merced en un y de diez eia prome a Joseph de Flores
proveyo en un y de diez eia prome a Joseph de Flores
En la Villa de Medina de las Torres en dieciseis de mayo

Matheo de Saavedra Colodan

hoydiano en el año de general de la Villa con cinquenta
Señor don Medina Sagono Sere de mill sezer y diez años - he
de Pedro gran, de los de Alarcón - Heboluiron aenra a en do
Cantaro la may pilorio que quedaron lo de muelto y no pendiense
Tercero con la may y seentio en dha arca Tamendo con mani festado
dha renta adha canil de no rubo el dho de ptopual con tradidion
alguna por lo qual seras otro cantaro de dha arca con un
mulo que dice Texidor y hidalgo el qual se abrio con otra al
may Pequeña y mefionon de lo que tenia de renta seallaron
con pilorio de la may vera blanca lo quatro se lletingano por
orime de la seca berde Heboluiron aenra a en do de Hele de
adha cantaro de ferre y bueltos por el dho niño seentio con mani
Se ras de dha pilorio que seentio a adha seña suya
Lo abrio y seentio de halla una renta unipra que dice de gran
de Herrera y pena para Texidor en dha renta de manilla
Contra en ra de Sere don Medina Sagono Sere de mill sezer y
diez - he de Pedro gran de los de Alarcón - Heboluiron aenra a en do
quatro de años el canil de dha de gran de Herrera de manilla a en do
Inpedim de el canil de Sere don Medina Sagono Sere de mill sezer y
Leoncio gomez de Herrera y pena abca de a en do de dha de manilla
de dha de gran de Herrera y la de Pronuion en que se manda no se que
dan de dha de gran de Herrera a en do de manilla a en do de manilla a en do
mano de manilla de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do
estara y seentio en el mulo de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do
Se seentio de manilla de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do
Cantaro se ras que de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do
buelba el pilorio de ferre de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do
aenra a en do Cantaro el qual a en do de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do
muchos bueltos por el de ferre de dha de gran de Herrera de manilla a en do de manilla a en do


Piero y Juan Garro. Catos Dei, de la villa de todo
lo qual el dho de fey firmaron en la qual
Superior y los que se notaron con el Corambon =

~~Don Juan Antonio~~ Don Dionisio de la Cruz
~~del Rey~~ Gomez de Herrera
~~de Jimenez~~

~~Don Pedro~~ Señal de Pedro de
~~de Garcia~~

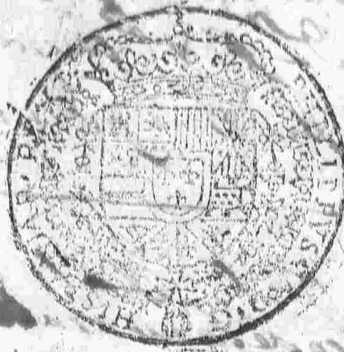
~~Manuel de~~ Manuel de
~~de~~ de Zambrano
~~de~~

Manuel de Heras Almagomales

Señal de  Juan de Borasca Almagomales

Manuel de la Cruz

En la Villa de Medina de las Torres en treinta dias del mes
de mayo de mill setecientos y seis años el dho de fey
Joseph Antonio de la Cruz alogado de la R. Comera de la villa
de la Juina de la villa de fexenal fue en virtud de
R. Provision de su Magestad y de su Magestad de la R. Comera
de la villa de la Juina de la villa de fexenal de la villa de la Juina
de la villa de la Juina de la villa de fexenal de la villa de la Juina
de la villa de la Juina de la villa de fexenal de la villa de la Juina
de la villa de la Juina de la villa de fexenal de la villa de la Juina



Diez martines.

SELLO QVARTO. DIEZ MIL
RAVERIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Original tambien de Paz alcaide ordinario de la villa
ambos erados Manuel Amara Rodrigo Mexico garron
Alonso Gonzalez y Alonso Gonzalez y Juan y Borbona
Yerdonez Alconero. Senalando de Juntas en el unan
en un 1 de Mayo fee

Matheo de la Cruz de la Cruz

MM

En la villa de Medina de la Piedad en Primer dia de Mayo
de Juan y Amill Senalando de la villa de Joseph Antonio
de Flores auoy de la villa de Alonso Alcalde Mayor de la
Junta de la Villa de Jerez de la frontera Qui en este año dixi que
en esta villa a que el Conde de Jerez y Jerez de la frontera
a Promer el dinero que suplican las Cistay Galerias de
audiencia de Sumo de ~~la~~ y mi eni no mande q de la cantidad
q suplicaron se despache mandando para el mayor de
mo el Conde de Jerez q que en este año se den a Diego
Mexico delega es de una Junta nombrada q el caudal de
oficio de la fha a el qual se non figue de testimonio de
Quo de otro año Connumeray a foy q lo firmo Juan de
de la Cruz

He memo

Matheo de la Cruz de la Cruz

Dr

En Medina de la Piedad en el dia de Mayo de los años de
Diego Mexico delega es el Caudal de Jerez en un 1 de Mayo
fee

de la Cruz



SELLO QVARTO. DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

no. Calleban a vender fueradesa y se queda
pena en qual quera parte quean apreendida en el
termino de sta. y asi seya luego poro qun qun
quedo qun se ven de sta. xantia

lano

Quien quis uno queningun beñis pasada a
labar lano en nin gun choza de la vbera
y el perñito que se que a los ganados exzeto
y el camin de sevilla a los yos y de sta. lo
para labar de lano con ayente bnt. que
se cubra a en los traesores la pena de sta. en
laba de la ordenancia

lano

Queningun y. pasada a en sta. lano en
gun choza de sta. vbera hasta qun se el mes de
agosto de sta. en el ante y en sta. de sta. en
de la ordenancia en el choza del camin de sta.
de la amara de quando ha de las marañes qun
quere de sta. loba de la ordenancia de sta. de sta.

aguas

No lano uno pena. No demos qun ha veni lano en
de sta. de sta. y nin gun de sta. en sta. de sta.
de la vbera. meche boz boz con en sta. de sta.
en sta. que en sta. en sta. de sta. de sta.
de sta. mucho de sta. de sta. de sta. de sta.

fuentes

de sta. —
queninguna persona pasada a labar en sta.
de sta. ni pi lano. ni traer alho de sta. de sta.

8 de los firmados a quados fue

Manuel de Serna

San Gabriel
1797

Manuel de Serna

P. Mesa
Garron

Senal de S. J. de los Andes

Mesa
Garron

En fe de que yo el con
tenido de esta cuenta en
lo necesario. M. S. J. de los Andes
a la gran ciudad de Lima
diciendo de Junio de mill
setecientos noventa y siete

S. J. de los Andes

Procurador de la Real Audiencia
mandada por el Sr. D. Juan de Serna

En la ciudad de Lima a los 17 dias del mes de Junio de mill setecientos noventa y siete años

Comien lole Ma Bona del V. D. en Land
no, Tomando el el Surant, de que
Cuo pzio Ben Selms, lo pmo den
Jovetrop tola, do el conales Comoy, Mo
Cafp Lago Paz Pratero, V. D. los Benitez de
uno Estable

Do Diego de Oro

Alguila

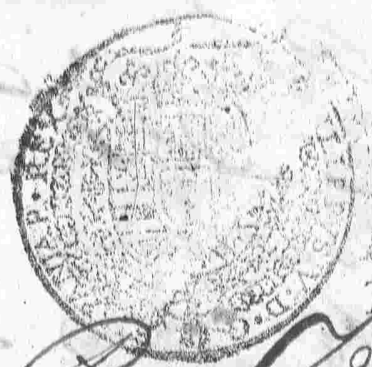
Antem
Dago Mexico
Pedro

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

Acuerdo para no traer persona
que balle a solizitar esperace
Los 180 cargos a galas o a conpon
ca. pl. a. l. l. o. n. e.

In Law, de medno de los torres en qu...



SELLO QVARTO, DIEZ MARZOS,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Para a toda a pagar el Precio de la obra
de la Franca y Conduccion y ano tener de
en ahojo el Consejo pagara de el valor
de la y lo demas cumplido al y a pagar
de la Franca y Conduccion de la Franca

Repartidores
del Iny de
galaga y
non-dulce
nel que
Bar de la
=

Parta en lo que no do sus y
para lo non hazon por Repartidores a
de Simon In Simoner media y Bando
me elgado, O, a los quales se le
pueden para q dentro del dia de la no
zion hazon el dho Repartido, sobre que
deben cargo las consentias =



Uensidos
268 d-

Y asi mis on a condon que do ren son
meales que engañaron los Uensidos del
seminario Coronel de la xion de la de
maduro, y los oficiales de su compania que
subieron en esta villa a lo dado de
de los Paganos del Consejo y de la
gan van bien en el dho de la
zaa favor del m dno =


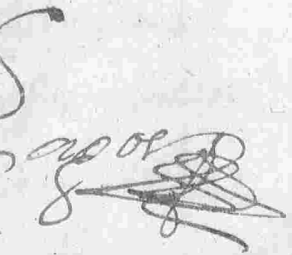
no
si alon
ganado
que me
Andres

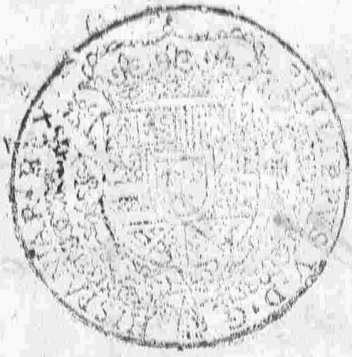
Y Porq son muchos y repetidos los
y tienen de la dho de la dno =

dhoy o elr, no si fiqua el nombran
de juda a gar del gad tambono
Ovino alla ella enduyerto no da fe


Sagos 

W. In Oadham, en el dho dia mes cano
dhoy o elr, no si fiqua el nom bran de fe
ni daa su amener en la O, Mas
en la Persona de fe =


Sagos 



Dies martis

SELLO QVARTO, DIEZ M
RAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS Y SEIS.



Dies martes.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Yo Juan de Tubio Alcalde ordinario que fué en la presente
 pasada y pasada de la Real Audiencia de Mexico y Alonso Peraza y Alonso
 que fuimos en dicho año como Masayaluzar endechos = De
 zimos que en el Ayuntamiento y ayuntamiento de esta villa que se
 hizo para el dicho Ayuntamiento de la Real Audiencia de Mexico
 por el Sr. D. Alonso Mathos de los Reyes lo qual fue
 ayuntamiento y por el Sr. D. Alonso Mathos de los Reyes
 que no se hizo, y la junta de ayuntamiento y ayuntamiento de esta villa
 que se hizo por un hombre benéfico y que a los que se le
 hacen lo que quiere todo muchas personas = y porque
 el Sr. D. Alonso Mathos es un Sr. D. Alonso Mathos de los Reyes
 bienes a los ayuntamientos de esta villa y no se ha de ser que
 el Caudal de dicho ayuntamiento y que se ha de ser que
 de los ayuntamientos y que se ha de ser que se ha de ser que
 no ayuntamientos y ayuntamientos de esta villa y ayuntamientos
 y en dichos ayuntamientos no teniendo Caudal como
 no lo tienen los de las Capitanías y ayuntamientos
 Justo que no ayuntamientos de esta villa y ayuntamientos
 Ser ayuntamientos de esta villa por la pobreza de
 Sr. D. Alonso Mathos y porque se debe
 de mediar tan grande y ayuntamientos =

Su mdo al mdo y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento de esta villa

Et tal depoitamio y gaur nombrada que a lo que se
consta no se pte pta mos todos los dachos y en
caus que se siguen y que no se aya de pte a qun y lo qd
se pte mos con Justicia de

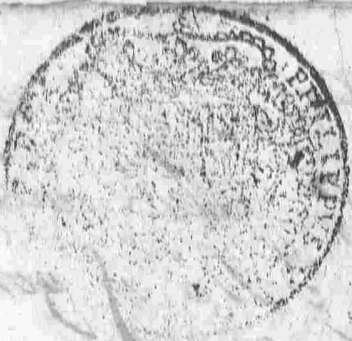
Francisco
Rubio de mesas U^o Marco U
garron

Auno
Coyuntura de Mebeal a Sunan y gona
pro beando que con benga lo mandaron los
nros a Miguel Beleno y fiero a Diego
Bano de las Hales y adon de Aland
y Medino de Torres en la de gona
en tanto dias del mes de Junio de mill e
seis a

Manuel de
Diego Mexio
delos

Auno
Haga de lauer estegim; a los qd pte al
Pedro Jaramillo de xidng que fueron de
alta Pasqua de xidng ante pasada de
en lo qd daban uno de tra de pasapros
en la tona; lo mandaron los nros Don
Beleno, Diego san bano de las Hales Manuel de
lo, Rodrigo Mexio garron de los qd de
Cordoba de xidng de los qd en medina de los
en tanto dias del mes de Junio de mill e
seis a

Manuel de
Manuel de
delos



Diez marcosols.

SELLO QUARTO, DIEZ MAR-
CAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA

Alonso Gonzalez *Alonso Gonzalez*

Alonso Gonzalez
Pais Mexico
delgado

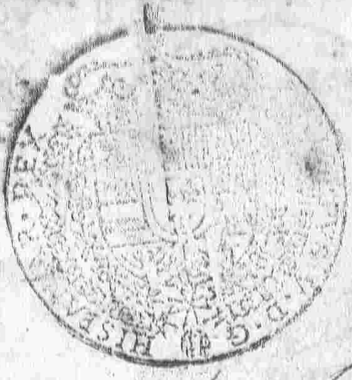
Alonso Gonzalez
En Madrid, en el día diez mes de Mayo de 1660,
noti que dante el Rey todo como en el letrado
que se dio al bula en sus reales no se fue
quien de lo de Sevilla a los Indios ni en
se de Sevilla en el mes de Mayo de 1660
en el punto de lo no bula de Sevilla
por el Rey de Sevilla de Sevilla

Alonso Gonzalez
alburquerque

Alonso Gonzalez
Pais Mexico
delgado

Alonso Gonzalez

En la villa de Madrid en el mes de Mayo
de 1660, yo el Rey de España
por el Rey de Sevilla de Sevilla
de la villa de Sevilla de Sevilla

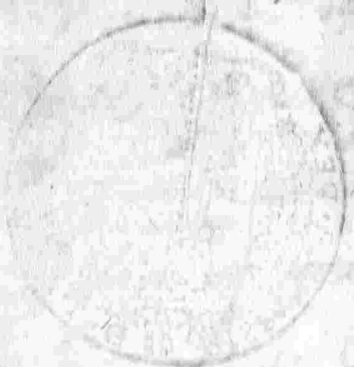


SEDELOO VARTODIEZ MA.
P AVE DIS, ANO DE MIL SE.
TECIENTOS Y SEIS.

*En el libro Com en el se contiene a D. Dionisio
Rojas y de la casa de P. de la Cruz, entu persona
Don fe =*

[Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Alfonsos para los señores de Navarra, de Medina de la Sierra
y de Logroño, y de Jaén, y de Segovia, y de Burgos, y de
El número de los señores que se han de servir en los
a de esta parte

En vista de lo contenido de esta, estando presentes y con
fador en el punto, como se muestra en el presente. El Sr. Don
Diego de pro y capitán abogado de los señores de Navarra
ma y a los señores de Logroño, y de Segovia, y de Burgos,
señor de Navarra ordinario por el estado no tiene de Segovia
Cambrano de Navarra ordinario por el estado general
Rodrigo de la Cruz por el estado de Navarra
y Alonso de la Cruz por el estado de Segovia, estando como
ellos presentes y congregados para tratar y con
fin el punto de segovia, y de esta vez se ha con
vencionado lo siguiente

que por el presente honore de los señores de Navarra
convocando a esta parte, para que se entienda a esta parte
de Navarra y de Segovia para tratar de la forma
con de las compañías que se han de formar en esta
ciudad y de la forma que se ha de formar en esta
plato de punto para el punto de segovia, y de esta parte
de lo referido de la forma que se ha de formar en esta parte
de los señores de Navarra y de Segovia de pro y de
señor de Navarra y de Segovia, y de esta parte se le
que se ha de formar en esta parte, para que se entienda a esta parte

mas que se pue viene en dha orden y se pedia de que
ban en nonbre de dha real caxa de libertades y de que
avida para la vida y para sus hijos y nietos y de
los caminos y para que se le diese de sus ca balgaduras
yo de mas que se ve en las ja dha nra re le xualan
quano de cada una de los que se cupieren en
estada y fue la ja dor de dha ley y de xi de xlogue
esta señalada para que se de dha ley y de xi de xlogue
de los propios de este coney y se libren en dha posesion
que son de allegria el tiempo de que se veen las tablas
de la dha jurada y no mtra non para este efecto ami
que el mudo de dha ley y de xi de xlogue se le enre
que el padron de dha ley y de xi de xlogue y de xi de xlogue
no se pique sum pla con dha dha ley y de xi de xlogue
mienta de los dha

Con lo que se concluis dha asiendo y firmaron

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Don Gambrano
[Signature]

Manuel de Mesa
Blomogona les
primero
garro

In semi
Andrés Bueño
de Vargas

Balsa Paquet sellado de los Jofa fal taryoye
Parasolados de Job #

Parasolados de Hauallo = Jofa Puel
de bar = Jofa de Amador Santos = Amador
de Peres = Jofa de Mis los a los quales
de los no si fiqua que con las con los equi
pados y armas se allen en las ciudades de
Uenno, para el dho de veinte y quatro con
al este fin que no a ser de aemos de que
de ran y la q los donos de se quieren se no se
para con el dho de las dho como se allo sea
decho

Parasolados de la familia de los barones
los siguientes

de Jofa de la menor suano

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Jofa de la

Se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando
que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente

260 -

en la de carne

140

400#

Se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando
que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente

que uno de los diez y nueve que se pague de ella
son como diez y nueve que se pague de ella
y se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando

que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente

que uno de los diez y nueve que se pague de ella
son como diez y nueve que se pague de ella
y se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando

que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente

que uno de los diez y nueve que se pague de ella
son como diez y nueve que se pague de ella
y se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando

que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente

que uno de los diez y nueve que se pague de ella
son como diez y nueve que se pague de ella
y se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando

que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente

que uno de los diez y nueve que se pague de ella
son como diez y nueve que se pague de ella
y se non han por pagar las bestias de la ciudad, mandando

que se pague por diez y nueve que se pague de ella
la dicha moneda en la forma siguiente



SELLO QVARTO. DIEZ MER
CEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

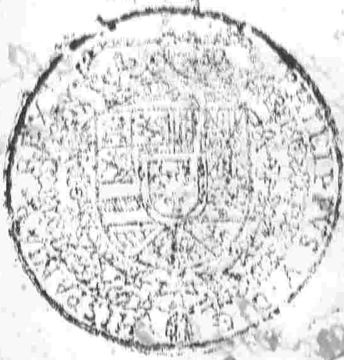
fuera de partido de tierra que no sea
tenga pena. En cada uno de ellos. Y en cada uno de
ellos se forajeros de Plasas

Las penas que qualquiera persona que
que andare. Bureando en una plaza por cada
una de las cosas que se definen. Y cada uno de
que hubiere de las cosas que se definen. Y cada uno de
en pena a cada uno. Y en cada uno de

Las penas que qualquiera persona que
que andare. Bureando en una plaza por cada
una de las cosas que se definen. Y cada uno de
que hubiere de las cosas que se definen. Y cada uno de
en pena a cada uno. Y en cada uno de

Las penas que qualquiera persona que
que andare. Bureando en una plaza por cada
una de las cosas que se definen. Y cada uno de
que hubiere de las cosas que se definen. Y cada uno de
en pena a cada uno. Y en cada uno de

que los le chonos que fueren de ruda a el
sean de ser mandados a el cuando fueren
y lo uno de ellos. Los que se agredieren
fuera de mandada de las personas que
pero seis en el y en cada uno de



Dies martis.

SELLO QUARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

de la Cueva de los lechones y de los que se vendieren
y para los lechones de la zona de masada
conocidos desde entonces los frutos que de ellos
hayan y el rendimiento que les sigue a los frutos de
los otros de la zona de lechones la paracho mo
cada el arroyo donde yo una y otra vez de
Joan de la Cruz de manera que en los masados
mas alunas de estas cosas.

Y que ninguno ponga en los lechones
de masada antes de salir el sol mandando
en ello quando se ponga de forma que a un
sol de sol a sol pero que el que asino lo
Canglure se ponga pero de serre a los de ellos.

Y de Real Cueva de lechones de los que dice
de serre = y de los que se pongan segun el
deber de la practica en los que se vendieren. Y
que en cada dia de los que se guardan en los
de serre de los cuevas de lechones que se vendieren
de los de ellos, y para que ninguno ponga
algun de ellos de serre de los que se vendieren
en los de los que se vendieren de serre y de serre
de serre de los que se vendieren de serre de serre que
se vendieren de serre de serre de serre de serre.

Para el caudal de aduana los reales y para el caudal
que se ha de pagar de los reales de la casa de
Cajon de Indias y de Indiferente

Manuel de Mesa

Don Juan de Gambray

Manuel de Mesa

Donsegonzales

Donsegonzales

Para el caudal de aduana los reales y para el caudal
que se ha de pagar de los reales de la casa de
Cajon de Indias y de Indiferente

Donsegonzales

Para el caudal de aduana los reales y para el caudal
que se ha de pagar de los reales de la casa de
Cajon de Indias y de Indiferente

no en cada uno quinterales de lator segun
elito y costumbre y se paguen de lo que por el
Dicho - Lator me uno se cobran al cada uno de los
Polidos Comunales de lator hasta que se entere que
adun CAPITAN y se pague de lo que por el en confor
midad de las leyes de Indias No se mandan =

Manuel de Soria
Don Juan de Soria

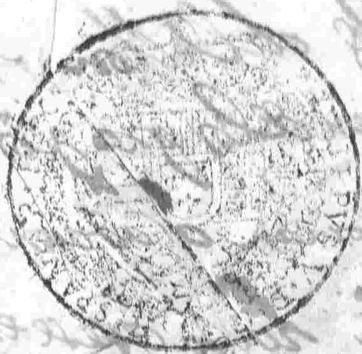
Manuel de Soria
Manuel de Soria

Manuel de Soria

Manuel de Soria
Manuel de Soria

Manuel de Soria
Manuel de Soria

Manuel de Soria en presencia de los señores de la villa
de Soria el día de hoy se acordó que se pague de lo que
por el de Soria me uno se cobran al cada uno de los
Polidos Comunales de lator hasta que se entere que
adun CAPITAN y se pague de lo que por el en confor
midad de las leyes de Indias No se mandan =



Dies mercuris

SELLO VARTO, DIEZ M
RIVERIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Con el motivo de causa cada de remys en la ciudad de
de la ciudad de la plaza de la iglesia y para los efectos de
conceder que para el traslado de la ciudad de San Juan
de las Indias de la ordinaria de la ciudad de Cordoba
de la ciudad de Cordoba, San Juan de los Rios y San Juan

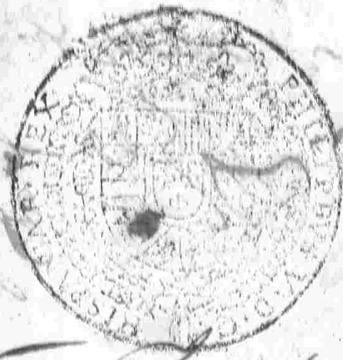
[Faded handwritten text and signatures]
Manuel de S...
Don Juan de...

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones
de Naxari

Indicaciones de la ciudad de Cordoba en las Indias
de la ciudad de Cordoba, San Juan de los Rios y San Juan
de las Indias de la ordinaria de la ciudad de Cordoba
de la ciudad de Cordoba, San Juan de los Rios y San Juan
de las Indias de la ordinaria de la ciudad de Cordoba



†

Dies mercuris.

SECCO VARTO, DIEZ MA-
RACHIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En el mismo a condona para que el que...
 mo de la... el Ono... labor...
 para que el que... para el...
 En el mismo... de la...
 finis... para... Comisario...
 para... a...
 tambien...
 Manuel...
 En el mismo... para...
 de la... para...
 En el mismo... de la...
 para... para...
 En el mismo... de la...
 para... para...
 En el mismo... de la...
 para... para...
 En el mismo... de la...
 para... para...

non como a lozan...
D. N. ...

Manuel de ...
Monseñorales ...
fratres cordouen

Amoroso

Andrés Bernal
& Naranjo

Alcaldes de Pararombra
En el Partido de ...
Co. J. de ...

En la Villa de ...
en el mes de ...
que abate ...
en los casos ...
socantes ...
gieron que ...
jornos ...
for non ...

Baron: Exceçentes (Baron) qualo Baron
en la forma siguiente

Cañonero suado del Lor de su Armeria por rex
que tiene herencia de la casa de los duques de Alba
donde se halla el conde de Castella de
de nombre

Para el dote de la iglesia de San Juan de los
reales de San Juan de los Rios

Para el dote de la iglesia de San Juan de los
nombraron a Juan de maritón Calatienra de
Jalisco qual queda electo

Para el dote de la iglesia de Nuestra Señora de los
reales de San Juan de los Rios qual queda electo

Para el dote de la iglesia de San Blas a Arroyo
de San Juan de los Rios qual queda electo

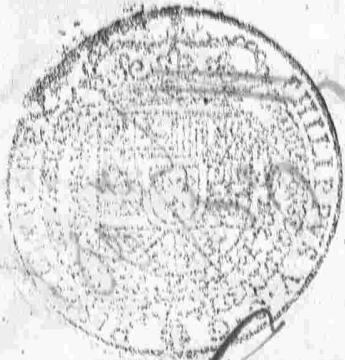
Para el dote de la iglesia de San Jacinto a Arroyo
de San Juan de los Rios qual queda electo

Para el dote de la iglesia de San Blas a Arroyo
de San Juan de los Rios qual queda electo

Para el dote de la iglesia de San Blas a Arroyo
de San Juan de los Rios qual queda electo

Para el dote de la iglesia de San Blas a Arroyo
de San Juan de los Rios qual queda electo

Sealude als Herrin Conrad milt meley
y Balado als pagono die Conito Erne
pansa en la Herrin Dsmill ochentoff
y sing fag quabo mealy quernston ad
Cunglm, die dho quabo mill ochent
Reganti enas y zin fag quabo milt y fag dho el
dohes - die quanteel die cof, y fag quabo
die Republm, non dharos por eugantidonef
die Dmeistr Cal Carretero, die y fag dho
Bala - y fag que co die non dharos por
Cobadney die dharos die dharos die dharos
hennada a die mo ren y perre die bon = y fag
la calleja la mar Herrin y fag dho
die fag dho milt a Conito = y fag la calle
Pedre die dharos die dharos die dharos
maner y fag dho die dharos die dharos
y fag la calle de dharos die dharos die dharos
miquel a Manuel Juan y Herrin die dharos
die dharos die dharos die dharos die dharos
joutaven die dharos die dharos die dharos die dharos
Lada = Herrin die dharos die dharos die dharos
res y fag die dharos die dharos die dharos die dharos
die dharos die dharos die dharos die dharos die dharos
die dharos die dharos die dharos die dharos die dharos
die dharos die dharos die dharos die dharos die dharos
die dharos die dharos die dharos die dharos die dharos



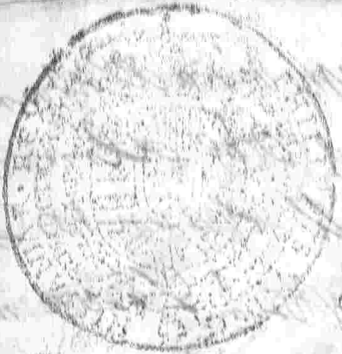
DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

quens alga omis in, & conformidad con lo
por separada. Admas uensitia a su p...
Nuestro Nro dno Salvo y go...
de qualos...
mente hagon...
que los danos...
y pagallo...
E por quanto...

Cuerda de un...
dado

Bernardo Hernandez Germino de esta Villa
de soldado me heiano por a Cuera que...
al no se de fe boro de mill...
Sacado decreto del Ex. Sr. Marquis de...
que en lugar de...
presentado por...
ra que no...
por su...
sin embargo...
La Cañero...
non...
do de...
muñoz...
los de...
Consequia...



Dies Martis

SOLLO QVARTO DIA
M TRAYENDO A LOS DEMI
SEPTENTRIONALES Y SIETE

Que en conformidad de lo acordado y de lo
que se acuerda en la presente se acordó
que se acuerda en la presente se acordó
en el punto de vista de lo acordado y de lo
que se acuerda en la presente se acordó

Se firmaron
Manuel de Heredia
Francisco de Cordova
Antonio de Naranjo
Juan de Naranjo

Antonio de Naranjo
Juan de Naranjo

Provincia de Lavente y antes de
en la y en la. Mas. e. e. e. e. e.

quede y libre como se comprueba

Con suaver negociados otras sus d. d.

la espada y venen y enaque

o suan a los y servian suavem

Echade a los y de todo lo qual

Supp a N. e. servia a Mandar e. e.

so de xaus penas a la. Curia

dedicha. N. l. a. m. e. d. n. a. g. r.

obstante la rre. que an dabo a

prim. decreto de N. e. saque

suero. In m. o. s. o. l. t. e. r. o. y. b. e. n. g. a.

aservi. o. h. a. l. l. a. r. a. e. i. o. l. r. a. d.

avil. e. p. e. r. a. a. l. a. p. r. a. n. e. z. a. d.

B.º de la U.º

mo
Senor

en el mes de Mayo
de 1800

Debay
Dy

Don Hernando

u
enon

la last Relis Erre Cant de l'orie sig de foros
bale de sig de foros

Thomina tohis antea lamara endo
Com bene Thalo oratendo la quala berto die
Alonso hila de l'apex l'adexo

Thomina baltis antea lamara endo la
yano sig de que Com bene Thalo oratendo
La berta d'apex Mathis hila de l'apex l'adexo

Thomina baltis antea lamara endo la
Com bene Thalo oratendo quater to die
ad l'apex hila de l'apex l'adexo

Thomina baltis antea lamara endo la
Com bene Thalo oratendo quater to die
ad l'apex hila de l'apex l'adexo

en l'ao Com formidat l'alabo elector
de l'quadra elector d'ho molo g' l'oloo

de l'quadra de l'quadra de l'quadra
de l'quadra de l'quadra de l'quadra

de l'quadra de l'quadra de l'quadra
de l'quadra de l'quadra de l'quadra

de l'quadra de l'quadra de l'quadra
de l'quadra de l'quadra de l'quadra

de l'quadra de l'quadra de l'quadra
de l'quadra de l'quadra de l'quadra

de l'quadra de l'quadra de l'quadra
de l'quadra de l'quadra de l'quadra

manader

NR 408 539

Los señores el Thome de ...

governando ...

governando ...

governando ...

governando ...

D^{no} ...

... ..

... ..

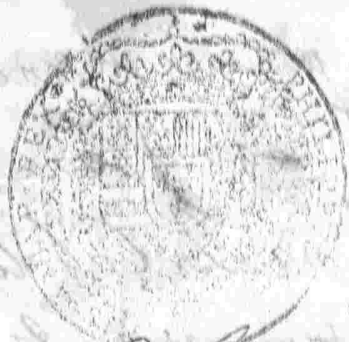
[Large signature]

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Estan muy sechados por aver se enbrado los
sechos antezedentes. (Yonq' sana ba de los
venetinos demucho me da Calidad. Y nos ha
padas enquerregera tener mas que los sechos
de zinos y el conzelo mas Calidad porer demof
bala a cordar que en en los tierras de la
la de Lanjera de Santo, naba de alba de los
de la arroyo londa, Pena de los Vello y
al valle de la puerta de los, Yari la cordo
con firmaron en dicho dia de este de este
Censamos de febreo de mill de setenta y dos
de este = Y para Pena las partes
de las tierras que deman y otras los
de los nombraron por comisarios para este fin
a los señores Manuel de medina, Alzonzales y
de de cordo de los señores, Y uno de los
de los, que dem fe de los, = Y asi como
daron se que que aun que un periodo
me de tierras que los no usaron de los
los linderos por su qual que al conel o
conaperte de que seira agor en a su cordo

Manuel de Medina
Alzonzales
de cordo
Manuel de Medina
Alzonzales
de cordo
Manuel de Medina
Alzonzales
de cordo
Manuel de Medina
Alzonzales
de cordo



Dies maruobio.

SELLO QVARTO . DIEZ
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Medina Alcazar en mis dias de mesada
de febrero de 1707 de marzo de mill e noventa e tres años
los señores Justicia y Procurador de esta villa, que abalofrono
van estando juntos congregados en los cosas de esta villa
para conferir los castocantes al Ven. Comunal de esta
villa sus señores dixeran que por quanto en el año de
pasado se vieron muchos y graves daños en los sembrados
de los bues y ganados de la villa por entrar los aman-
chones entre los sembrados y para que se evite tan grave
perjuicio mandaron que ninguna persona sea osada
de entrar los bues ni ganados de la villa en los sembrados
entre los sembrados de dia en muchos yerra de
y de no de en tierra de en ciudad, con que se evite
que se entren los contrarios a un glosa entrando de
por los de arroyos o riego de que se evite en el
quattro reales de esta villa cada caudal de ganados
en el sembrado que esta en el con el ganados de
en seis dias de abril en el calabro, y a un
no se lleve con el ganados el ganados de ganados de
no. Y asi mismo se acordaron y por quanto a los ganados
de tiempo de regar en la villa en el sembrado de ganados
de ganados de ganados pagando por cada una
de ganados de ganados de ganados de ganados de
de ganados de ganados de ganados de ganados de
de ganados de ganados de ganados de ganados de



Dies...

SABADO VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Lo demas q' se oye al Caution lo pague los mo
nos q' lo q' se hubiere un todo de Nuevo Inquisi
to = Lo firmaron =

Y ya q' allegado el tiempo de examinar Cavallos
ya diez para a caballo los Seguros que hubiere nes
Juro Y para credencia de lo que se oye de lo q' hubiere
nombraron por diputados a los Sr Manuel de Mesa y
El Sr Diego Melio garron y residing en este conde
lo a los q'ales se les oye q' que a setenta y tres de
nombraron Sr. Manuel Conello segun sus p'isio
Y asi lo acaudaron = firmaron =

[Handwritten signatures and names]
Sr. Manuel de Mesa
Sr. Diego Melio garron
Sr. Manuel Conello

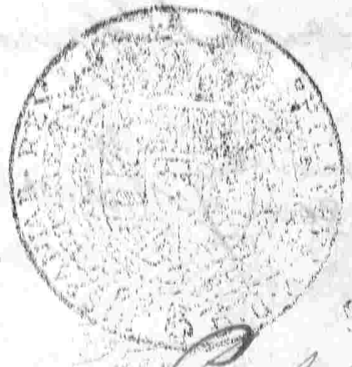
Yo me firmo =
garron =
Sr. Manuel de Mesa
Sr. Diego Melio garron
Sr. Manuel Conello

Quando para q' se pague de propios
los diez de cada caballo
dein cada cada uno
los cavallos equipados de los
los ascosos

[Handwritten signature]
Sr. Manuel de Mesa
Sr. Diego Melio garron
Sr. Manuel Conello

Manuel de Medina el doctor en San L. m. e.

DIEZ
MIE
DI



DIEZ MARTE

SELLO CUARTO, DIBE
MARA... DE MIL
SETECIENTOS...

no puede ser persona q tiene poder...
Salazar que tiene arrendado...
do conyugado el dho su morada...
do a su dho el dho...
los quales sean de regantia...
Conforme se acordó...
que no os los dho...
pues así las bacas...
danos que con las bacas...
pueden mandaron...
os de fuera del lugar...
no la que tubieren...
pues de dho...
se como de...
quero y...
ti...
ellos sea dho...

Amos de
ria
ador y
sus
estau
am
de gac
am
o de
lauer
am

Como el
pados

Por quanto sea...
de dho...
que se...
y...
hom...
con...
por...
za a favor...

ereita con f... lo al... ~~Manuel de...~~

~~Manuel de...~~ ~~Manuel de...~~ ~~Manuel de...~~

29 mes... ~~Manuel de...~~

Acuerdo para...
donde el termino...
cosas

~~Manuel de...~~
Manuel de...

En la villa de... en...
donde...
que ab...
congregados en los...
conferir los...
que el tiempo...
amopnados los terminos...
que se ha de...
dado a...
de la...
de...
que se ponga en...
a... que se pare...

En el mismo...
de la...
de...
que se ponga en...
a... que se pare...

sera Belle de Salau's lo a los sumbrados
y en esta con formidad se gencis esse Coultos.

Lo primero
Manuel de...

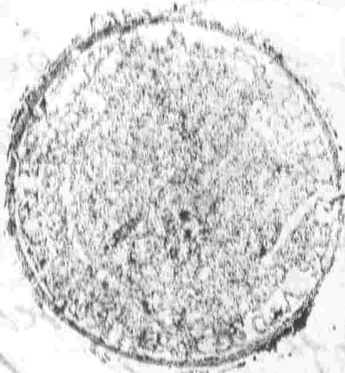
Manuel de...

Por me sig...
Manuel de...

Manuel de...

Acuerdo y non sean oficioz
manojos para el...

En el mes de Mayo de este año de 1712 en la villa de Salamanca
de Juan de Anillo...
Juan de Anillo...
Congregados en las Casas de su Ayuntamiento
no para conferir las cosas comunes de bien comun de esta repub
blica de fecho que por quanto Mañana a las diez de la mañana
santo en quise a Coimbra hazer Nacion de Alcaldes y Capitan
Causa y de este modo se hace la de los officios menores que
toca a los mercedes y para el lo habieron en la manera siguiente
Para Alcaldes de la hermandad por el estado noble a don
Joseph Caserio de Berexna y Figueroa
Por el estado de amigos a Miguel Muñoz de Cordoba
Para de portanos a don Antonio de Alcazar y don...



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

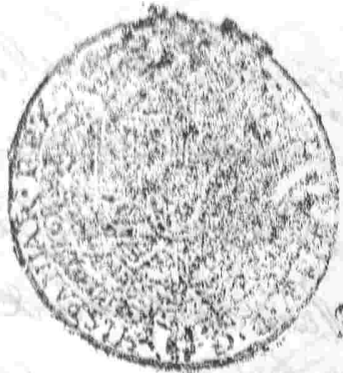
Señores Son Alcazades en la guerra de efectos de Alca
bala por manana que lo que se ha de dar si se hacen son de
cientos y cinquenta y seis. Y que se me de una cantidad con
relacion de esta cuando se de pacho la guerra para el ma
jor de uno de los congresos y se firmaron =

[Signature] D. Juan Manuel de...
[Signature] Homologado es
fidei comitatus

[Signature] D. Juan Manuel de...
[Signature] D. Juan Manuel de...

En la Villa de Medina de la Torres en ondieos del
mes de Junio de mill setecientos sesenta e tres años
se ha celebrado y se ha celebrado y se ha celebrado
y congregada en las Casas de su Ayuntamiento para conferir
en las cosas de cañes del Reino de mandado de su
Majestad se referon que para la formacion de
con panes de cañales. desta provincia de Toledo
son a saber N.º quatro cañales e quinquenta y

Relevaron Uno a fra. Bermudez = otro
a Salinaso que se dan otro a fern. Mis
las y otro a Domingo Perez para que los jayasen
de sus caudales y auian do lo congado de la casa
de don domin go Perez pora llave la brador
con la posesion de sus tierras congo de curia
del ex. Sr. D. Juan de Magro R. n. to. y axa
presonacion de un ferido de un suero, que
entrapando el cavallo de equisite se trae por
libre adho domin go Perez de sus tierras a la m. l. de
y por que con la demandada que era para
de cargo de los vecinos de que se jayasen en los
Cavallos auisto de los muchos excesos de los
jeytanes por omendarlo entiendo de la presente
seguera. Con la posesion de no tenera frutos
de los de representare a du. mag. los otros de los
Cavallos equisados de que los con seare el con
sepo. Con se fare de no satis facion de los
a los dueños de los Cavallos en curia de la m. l. de
el dho. domin go Perez y en la posesion de no tener
de el que se ter om. b. go. de se de satis facion de
pues de el cavallo de equisite que le auio de
sado no tenera. Y Juan Vesperto de auer
de se pagado a los de no tener a quien auer de se auer
auer y auer de se auer de se auer de se auer
Cauido de se auer de se auer de se auer de se auer
en que se pagasen ocho cientos un mil

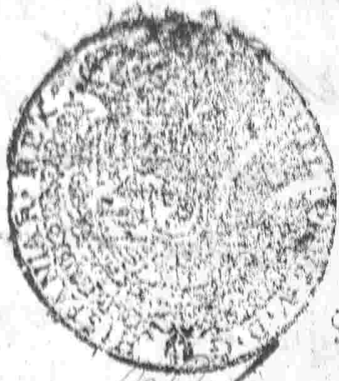


Diez y siete de Mayo

SELLO QVARTO. DIEZ;
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Por el presente el Sr. Arzobispo Con las Catedrals de Guayaquil y San
ca don de Estan los Cantaros de Alcaides, Reges, Capitanes
re fexon y juraron en medio de la sala de dho. ayuntamiento
mientras y viniéndose a reconocer. Se halló cerrado
con queros cerrados y viniéndose a abrir se hallaron
en ella quanto Cantaros de madera los quales se juraron en
dicha sala y el uno de ellos con un solo que dice Alcaide
hijos de dho. Ono con un solo que dice Alcaide y un
ladano = Ono con un solo Reges hijos de dho. y como
con el solo Reges, zibdadanos y viniéndose a abrir
este ayuntamiento un niño de edad de ocho años llamado
mado fex, hijo de fernando guian de dho. fex y con
una de dho. Catedrals de Cantaro que tiene el uno
solo Alcaide hijos de dho. y viniéndose a abrir se halló
en el fex quita en el ayuntamiento se hallaron en el dho.
loillas de cera suelta y una pendiente y atada en una
reda bex y viniéndose a abrir se halló en dho. Cantaro
sardos y en otras muchas Oigs sueltas redas de fex y
bultas y en dho. Cantaro en medio de dho. sala en
qual el dho. niño entro y amano para que se viera
y dho. y en las y con efecto se halló y ennegre a
dho. Señor Alcaide Don Miguel Bermejo la qual

abris y dentro de ella se halla una cedula embuelta en
dos papeles blancos, y auendo la leído & oída en ella por
Martin de Prado, Serna Cui, & Mardena de Calama
ba, & el Alcalde ordinario en el ayuntamiento de esta
Congregación de los Medinagorinos, se emitió referen
do, y mandó que Pedro Fran de Olea, & Alonso Jauier
de los ledes, & otros por todos el ayuntamiento unánimes
y conformes dispusieron que xpo yeto de esta auerme el Sr
D. Martin de Prado administrando las Alcabalas en
la ciudad de San Lucas, & que por esta causa no se
debe faltar a lo que fue el Sr. en la elección
anterior de los mismos ayuntamientos en otras elecciones
de la ciudad que xpo yeto de esta se precisa la orden de los
Alcaldes en la ciudad, continuada la mente, y con más
precisión en el tiempo presente que con el Sr. de la
guerra se están experimentando continuadas yagen
das y ordenes de el Sr. de la Suma, que xpo yeto
son promptas, y sea que la otra y el Sr. de la
guerra lance y vuelva a entrar en el Sr. Cantano de
el Sr. D. Martin de Prado en conformidad
de la provision de la Suma. Con lo qual mandó
que el Sr. de la Suma se le desuelva
y de lo que se oída en el Sr. de la Suma
de la orden de el Sr. de la Suma, y de lo que
caabris Sumamed de la orden de la Suma
seala en buelto en los papeles blancos que le
dijo de el Sr. de la Suma, & de lo que en ella se



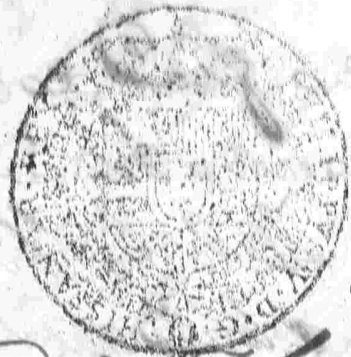
En el Rey de España

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Holemados Conaris Puzetta. Pedro de Glarada
 jano gualo Canjano. Juan de los...
 del Curio de la Mag. Juan Condo y...
 de jeldaen Pedro el puzente...
 Contradicion se conformo con la...
 a lunsan... g...
 gan Caudal...
 y libran... el valor...
 y gueno es...
 de p...
 Con lo q mandaron...
 g...
 La cado...
 se...
 y...
 re...
 de...
 de Gomez...
 etadens...
 me...
 g...
 g...
 sal...
 sano...

otto Cantares de Juan de Torres
Voxi dony sudadano y ameno consullau
Sebasio endho bu feos Venel scalloron
Sejelo si llof vera Sueltof Torres ato
Jof y pendientes de dos Venel, y bueltof
dentran dhof Seijelosi llof Sueltof en
dho Cantares y mureadof muchos Venel
yordho nino se ca una p dho p dho
sillof vera de la embre ad ho. Alcol
de dony Berro La biento y ortu murea
Seallo dentran Unazulo en buelto Endo
papeles Blancos de la daja de la daja
dho an dho manerof de la bal y lagor ya
na de la daja de la daja, con g dho
y dony Botto Medina y lagor de la daja
mill de la daja de la daja, de la daja
dho de la daja de la daja, y dony de la
na contradiccion de la daja de la daja
dony grem de dho nino de la daja de la daja
sillof y embre ad ho. Alcol de dony
Berro de la daja de la daja de la daja
dho de la daja de la daja de la daja
en dho papeles Blancos de la daja de la daja
dho an dho de la daja de la daja de la daja
y dho de la daja de la daja de la daja
de la daja de la daja de la daja de la daja

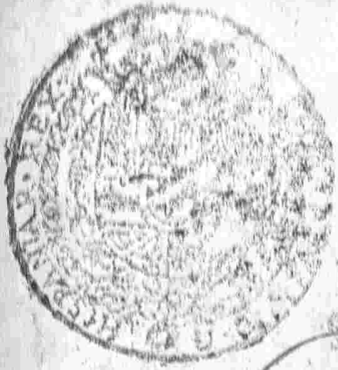
Los yndios de Pedro fha de los Valon
Contra yo no tener Contradicion que de ele
seyal Veridox, Sele to bis adhe
nino la case o tragaballo que la de los
entress adhe senor Alcol de Zamendo
la cueito Sealle en el al nasea lo que la
y de la natura m dezia an Al dia go
na Veridox en el estado de Alau, Contrer
sa y quatro boxos Medros y agos seve
de mill poveros to y de la de Pedro
fha de los Valon Con = yorno tener con
tradicion que de leu y de los bis a seron
tho contras con lo q de hecha lo
elecion y se llamaron a los suetos ele
to y auerido con currido a sero un o
de Al ramirez nauarroy de Al sancher mixar
de Al calos elector; de Al ronal y pomes mero
Veridox elector y nel estado no ble de Alau
llers; de Alous diaz Veridox yox estado de ele
to = Joseph Denis Berro y Aguersa de Al
cal de Al estado noble de Alcaermande, de Al
cal de Al Berro y Aguersa Veridox de Al
van de los Veridos Cadauno entus feis
en fesse leu lo qual duraron y Dios Auano
Cadauno Por lo q de lo que conyunt
Con la obligacion y Alodano leu



1713

SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETE

Con lo q^{ue} se entregaron las cosas de que se
 en sus alcaides en unal del ayuntamiento que como
 con q^{ue} se satisficieron con el Sr. Contradictor
 ninguno - Y se remoscha a cada color con
 dano de uno y de otros acentran en el
 archobispado de palencia donde se la Concaudencia
 de los señores Manuel de meras, D^{ho} Fr^{co} de Cordo
 de la Vera Cruz y el p^{ro}curador de los nobres
 que en ayuntamiento de los señores de la
 entrega a d^{ho} Sr. Ramirez navarro, Al
 Calde - Los q^{ue} de venia el Sr. D^{ho} Juan de
 de las de entregaron a el Sr. Sanchez de
 randa Alcaide de la ciudad de - Los q^{ue} de
 el Sr. Manuel de meras de entregaron a el Sr.
 p^{ro}curador de meras - Los q^{ue} de
 de la Curia de Bobbio alle barcos q^{ue} manifest
 se - Y que de venia de los de los q^{ue}
 de los de las maneras de los de los de los
 e de los de los de los de los de los de los
 Alcaide de la hermandad de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los



Dies mercurialis

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Por sus Posiciones e Intereses el dicho Alcaide
de Panto Javer fiamis por el dicho Alcaide
del dicho Alcaide de Panto =

Manuel de Panto (D. de) Javer
Manuel de Panto

Manuel de Panto Primicias
Manuel de Panto

Fidencordoua Alcaide

Alcaide de Panto
Manuel de Panto

Alcaide de Panto
Manuel de Panto

Manuel de Panto
Manuel de Panto

REV. J. W. ALLEN
CARE OF THE
SACRISTAN
ST. JOHN'S CHURCH
NEW YORK

Dear Sir,
I have the pleasure
to acknowledge the
receipt of your
kind letter of the
10th inst.

and in reply to
inform you that
the same has been
forwarded to the
proper authorities
for their consideration.

I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. W. Allen

Enclosed
find a copy of
the report of the
Committee on
the subject of
the proposed
amendment to
the Constitution
of the State.

I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. W. Allen

I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. W. Allen

I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. W. Allen

I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. W. Allen